



CONTRATO NO. CEFPPSLP 1/2021  
IMPORTE MÁXIMO: \$250,000.00  
IMPORTE MÍNIMO: \$80,000.00  
SIN I.V.A. INCLUÍDO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CEFPPSLP, A.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C. QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL **ING. ALEXANDRO RUELAS PURATA** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **EDÉNRED MÉXICO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1.- "EL COMITÉ" DECLARA:

- 1.1 QUE ES UN ORGANISMO AUXILIAR EN MATERIA DE COOPERACIÓN DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, (SADER), DEBIDAMENTE CONSTITUIDO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y BAJO LA DENOMINACIÓN DE **COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.** LO CUAL ACREDITA CON SU ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO DIECISEIETE, TOMO SAXACENTECIMO DECIMO OCTAVO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1999 OTORGADA ANTE FE DE NOTARIO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MAURICIO MIER PADRON NÚMERO 15 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD TENIENDO POR OBJETO LA CONSTITUIRSE COMO UN ORGANISMO AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR PROGRAMAS DE DESARROLLO, FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA, DE SALUD Y ALIMENTACIÓN ANIMAL.
  
- 1.2 QUE EL **ING. ALEXANDRO RUELAS PURATA**, ES PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C., QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD SEGÚN ACTA NOTARIADA; ASÍ MISMO, CUENTA CON EL REGISTRO NÚMERO SENASICA/01-24/2013 OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL.
  
- 1.3 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL EN CALLE NOVENA NO. 275-A, COLONIA SAN LUIS, C.P. 78310, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE QUE CAMBIE ÉSTE Y LO DÉ A CONOCER A "EL PROVEEDOR" EN SU OPORTUNIDAD.



- 1.4 QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE: CDP990607TB7.
- 1.5 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 1.6 ELLA PARA LA ADQUISICIÓN DEL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL," EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 25, 26 FRACCIÓN I, II Y III, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO 53, 54 Y 54 A DEL REGLAMENTO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA VIGENTES.
- 1.7 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, "**EL COMITÉ**" MANIFIESTA QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES Y SUFICIENTES DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO EN LOS PROGRAMADOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2021.
- 1.8 QUE DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO A LA **C.P. MÓNICA DE LA LUZ RANGEL LIMÓN, ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA** DEL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ (INSTANCIA EJECUTORA).
- 1.9 QUE EN VIRTUD DE QUE "**EL PROVEEDOR**" CUENTA CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SON NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA EL "COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.", SE LE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE REUNIÓ LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.
- 1.10 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN VIRTUD DE QUE "**EL PROVEEDOR**" OFERTÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, SE LE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.11 QUE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA "**EL COMITÉ**", SE REQUIERE CON LA FINALIDAD DE BRINDAR APOYO A LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE "**EL COMITÉ**" DESARROLLA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCOMIENDA.

**2.- "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO DECLARA:**



- 2.1 QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUÍDA LEGALMENTE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE ESCRITURA CONSTITUTIVA NO. 60,683, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1981, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 59, LIC. JORGE HÉCTOR FALOMIR BAPTISTA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 33044.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 63,308 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1982, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 103, LIC. ARMANDO GALVEZ PÉREZ ARAGÓN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NO. 33044, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "JAQUES BOREL DE MÉXICO, S.A. DE C.V." A "GENERAL DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V." Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 30,980 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1993, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 103, LIC. ARMANDO GALVEZ PÉREZ ARAGÓN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NO. 33044 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1993, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "GENERAL DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V." A "ACCORD SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V." Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 101,522, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 125, LIC. JAVIER ISAIS PÉREZ ALMARÁZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NO. 33044 DEL 12 DE JULIO DE 2011, EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "ACCORD SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V." A "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V." Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 102,072, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 125, LIC. JAVIER ISAIS PÉREZ ALMARÁZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA COMPULSA DE LA ESCRITURA SOCIAL Y REFORMAS ESTATUTARIAS DE "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.".

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 119,094, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 125, LIC. JAVIER ISAIS PÉREZ ALMARÁZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 33044 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V." COMO FUSIONANTE QUE SUBSISTE DE LA OTRA "HOLDING PUNTO CLAVE, S.A.P.I. DE C.V." Y "ASESORÍA MEX-CEE, S.A. DE C.V.", COMO FUSIONADAS QUE SE EXTINGUEN, POR LO TANTO, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A REALIZAR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

- 2.2 QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA: PRODUCIR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR O ENAJENAR EN TODAS SUS FORMAS, VALES, CUPONES, CONTRASEÑAS, RECIBOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP U OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE LLEGARE A DESARROLLAR, EFECTOS DE COMERCIO Y DEMÁS CANJEABLES POR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SEÑALADOS EN LOS OBJETOS SOCIALES. DISEÑAR, PRODUCIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE PRESTACIONES Y PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA COMERCIALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.



- 2.3 QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE PODER NOTARIAL OTORGADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 102,400, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 125, LIC. JAVIER ISAIAS PÉREZ ALMARÁZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTACIÓN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO REVOCADA NI LIMITADA EN FORMA ALGUNA.
- 2.4 QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NO. ASE930924SS7.
- 2.5 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE LAGO RODOLFO NO. 29, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11520, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2.6 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, PRESENTANDO LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SAT EN SENTIDO POSITIVO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.
- 2.7 QUE SU REPRESENTADA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, QUE NI ÉL NI NINGUNO DE LOS SOCIOS, REPRESENTANTES O EMPLEADOS DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA ELLO, ASÍ COMO QUE LA **EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**, TAMPOCO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAGO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 2.8 QUE CONOCE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, IDÓNEOS PARA PROPORCIONAR DICHO SERVICIO DE FORMA EFICIENTE, OPORTUNA Y EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA "**EL COMITÉ**".
- 2.9 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES, TALES COMO PERSONAL CALIFICADO, CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, ASÍ COMO CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO HACERSE RESPONSABLE DE MANERA DIRECTA DE LAS RELACIONES LABORALES Y LEGALES PARA CON SUS TRABAJADORES, QUIENES EJECUTARÁN LOS SERVICIOS A LOS QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE, SIN INVOLUCRAR A "**EL COMITÉ**" EN LOS MISMOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE PÁRRAGO, EN NINGÚN CASO EL GOBIERNO FEDERAL SERÁ CONSIDERADO COMO INTERMEDIARIO LABORAL O PATRÓN SUSTITUTO.
- 2.10 QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA INHABILITADA POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



- 2.11 QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNA, DISPONIENDO PARA ELLO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN EFICAZ DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA “EL COMITÉ”, OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2.12 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PÚBLICO Y DE ACUERDO A LA ESTRATIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN III, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, SE ENCUENTRA UBICADA COMO UNA **EMPRESA GRANDE**.
- 2.13 QUE SU REPRESENTADA ES LA ÚNICA RESPONSABLE SI AL PROPORCIONAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS, INFINGE PATENTES, MARCAS REGISTRADAS, DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL U OTROS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUEDANDO OBLIGADA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL Y DE CUALQUIER ÍNDOLE A “EL COMITÉ” EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- 2.14 QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 107 DE SU REGLAMENTO, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN “EL COMITÉ”, SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE LE REQUIERA.

### **3.- DE “LAS PARTES”**

- 3.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARRECEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 3.2. QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE EL CONSENTIMIENTO QUE MANIFIESTAN **“LAS PARTES”**.
- 3.3. QUE CONOCEN, COMPRENDEN Y ACEPTAN CUMPLIR EN TODO MOMENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
- 3.4. QUE ESTÁN DE ACUERDO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y, POR LO TANTO, OTORGAN ~~SU~~ CONSENTIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.

EN VIRTUD DE LO DECLARADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3º, FRACCIÓN III, 9 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 9, 17 Y 40 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 2, 9, Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 25, 26 FRACCIÓN III, 42, 44, 45, 46, 47, 48, FRACCIÓN II 50, 53 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 81, 82, 84, 85, 95, 96 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 1, 4, 9, 35, 112, 115 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 3 FRACCIÓN X Y 10 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE



LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; 1792, 1793 Y 1794 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, “LAS PARTES” OTORGAN Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**- “EL PROVEEDOR” ACEPTA Y SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA “EL COMITÉ”, DE CONFORMIDAD AL **ANEXO UNO**.- TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE PRESENTÓ A “EL COMITÉ”, QUE FIRMADO POR “LAS PARTES” FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEGUEN A HACER AL **ANEXO UNO**, SERÁN DE COMÚN ACUERDO ENTRE “LAS PARTES”, SIN DESVIRTUAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**- “EL COMITÉ” SE OBLIGA A PAGARLE A “EL PROVEEDOR” LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA CUANTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL **ANEXO UNO** Y UNA VEZ QUE ESTE CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y EL SERVICIO HAYA SIDO PRESTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ENLACE DESIGNADO EN LA DECLARACIÓN 1.16 DE ESTE CONTRATO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO UNO**.

“EL PROVEEDOR” EXPRESA QUE EL MONTO PACTADO INCLUYE TODOS LOS COSTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EN CONSECUENCIA, “LAS PARTES” CONVIENEN QUE NO SE RECONOCERÁN INCREMENTOS AL MISMO, POR LO QUE LOS PRECIOS UNITARIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO UNO**, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA “EL COMITÉ” ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA SUMA ADICIONAL POR EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I DE “LA LEY” Y 85 DE SU REGLAMENTO, “EL COMITÉ” PODRÁ EJERCER DE RECURSO FEDERAL DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO UN MONTO MÍNIMO DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LOS MONTOS SON EN MONEDA NACIONAL Y PERMANECERÁN FIJOS E INCONDICIONADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN AUMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL SERVICIO SERÁ PRESTADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE “EL COMITÉ”, SIN QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO A EJERCER EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁN DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR “EL PROVEEDOR” QUE FORMA PARTE DEL **ANEXO UNO**.

**TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.**- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. ASIMISMO, LA ENTREGA DE LOS



VALES SOLICITADOS LA REALIZARÁ “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD POR PARTE DE “EL COMITÉ”.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.**- “EL COMITÉ” CUBRIRÁ A “EL PROVEEDOR” EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ATENDIENDO A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S), DENTRO DE LOS VEinte DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL COMITÉ”, POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESIGNADO EN LA DECLARACIÓN 1.8 INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA QUE “EL PROVEEDOR”, NOTIFIQUE POR ESCRITO A “EL COMITÉ” INDICANDO COMO MÍNIMO EL NOMBRE DEL BANCO, NÚMERO DE CUENTA, CLABE INTERBANCARIA ENTRE OTROS DATOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DIGITAL(ES) DEBERÁ(N) SER EXPEDIDO(S) A FAVOR DEL **COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.**, CON R.F.C. CDP-990607-TB7, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE NOVENA NO. 275-A COLONIA SAN LUIS, C.P. 78310, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y DEBERÁ(N) SATISFACER PLENAMENTE LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEBERÁN SER ENVIADOS AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESIGNADO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL A LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS [monica.rangel@cepfppslp.org.mx](mailto:monica.rangel@cepfppslp.org.mx), y [arturo.palau@cepfppslp.org.mx](mailto:arturo.palau@cepfppslp.org.mx), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUSTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS VEinte DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES, MISMOS QUE DEBERÁN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTE. PARA ELLO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESIGNADO EN LA DECLARACIÓN 1.8 EMITIRÁ EL ESCRITO DONDE HAGA CONSTAR SU CONFORMIDAD CON LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE QUE LOS ENTREGABLES ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO UNO** DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

EL INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS POR PARTE DE “EL COMITÉ”, A SOLICITUD DE “EL PROVEEDOR”, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL PROVEEDOR”.

EN CASO DE PAGOS EN EXCESO, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE REINTEGREN LAS CANTIDADES A “EL COMITÉ”.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.



"EL COMITÉ" NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

**QUINTA.- IMPUESTOS.**- "EL COMITÉ" PAGARÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIENDO A CARGO DE "**EL PROVEEDOR**" CUALQUIER OBLIGACIÓN FISCAL QUE PUDIERA DERIVARSE DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE INFRACCIONES O MULTAS DE LAS QUE FUERE ACREEDOR.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD.** EL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C., RESPONDERÁ DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO, ÚNICAMENTE HASTA DONDE ALCANCE EL PATRIMONIO DE "**EL COMITÉ**". LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN ACTO U OMISIÓN QUE LAS MISMAS REALICEN O DE ALGÚN TERCERO Y QUE PUDIERAN RESULTAR DE UNA IMPOSIBILIDAD DE SATISFACER LOS FINES DE ESTE CONTRATO.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA, EXISTIERA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTO SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LAS CUALES NO PODRÁN REFERIRSE EN NINGUN CASO A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL, A CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE CONDICIONES MAS VENTAJOSAS A "**EL PROVEEDOR**" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. LO ANTERIOR, SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

**OCTAVA.- PRÓRROGAS.**- NO SE OTORGARAN, SÓLO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "**EL COMITÉ**", SE PODRÁ MODIFICAR EN EL CONTRATO LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "**EL COMITÉ**", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "**EL PROVEEDOR**".

**NOVENA.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "**EL PROVEEDOR**", SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASI COMO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DIRECTAMENTE IMPUTABLES A ÉL.

**DÉCIMA.. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.**-"**EL COMITÉ**" PODRA EN TODO MOMENTO, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESIGNADO EN LA DECLARACIÓN 1.8, SUPERVISAR Y VIGILAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A "**EL PROVEEDOR**" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- "**EL COMITÉ**" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS "**EL COMITÉ**" REEMBOLSARÁ A "**EL PROVEEDOR**" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE



HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, “EL COMITÉ” PODRÁ DAR POR TERMINADO TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTRATO, POR CAUSAS DE REDUCCIÓN PRESUPUESTARIA QUE IMPIDA CUBRIR SUS OBLIGACIONES DE PAGO PACTADAS EN EL CONTRATO DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2021.

“EL COMITÉ” AVISARÁ POR ESCRITO Y EN FORMA PERSONAL A “EL PROVEEDOR”, CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A LA FECHA EN QUE SE REQUIERA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**- EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL AÑO EN EL QUE SE PREVÉ SU VIGENCIA, POR LO QUE SUS EFECTOS ESTARÁN CONDICIONADOS A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS RESPECTIVOS, SIN QUE LA NO REALIZACIÓN DE LA REFERIDA CONDICIÓN SUSPENSIVA ORIGINE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL COMITÉ”.

**DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.**- A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81, FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO, “EL PROVEEDOR” OTORGARÁ A “EL COMITÉ” UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLA, A FAVOR DEL **COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.**, POR EL IMPORTE EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ PORCIENTO)** DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL I.V.A., DEBIENDO PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE EXPIDA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LAS OTORGUE:

- A. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO SE HAYA RECIBIDO EN SU TOTALIDAD POR “EL COMITÉ”, OBLIGÁNDOSE LA AFIANZADORA AL PAGO DE LA MISMA, O POR INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”, POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL MISMO, DETERMINÁNDOSE EL PAGO DE LA FIANZA, EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR EL SOLO HECHO DE INCUMPLIR; INCLUYENDO LOS GASTOS FINANCIEROS Y EL PAGO DE LA PENAS CONVENCIONAL PACTADA EN EL CONTRATO, HASTA QUE SE CUBRA EL IMPORTE.
- B. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE NO PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
- C. QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.
- D. QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO MATERIA DEL CONTRATO.



- E. QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- F. QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL COMITÉ".
- G. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 281 Y 282, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- H. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR", "EL COMITÉ" A SATISFACCIÓN PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "EL COMITÉ" TENDRÁ FACULTAD DE VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO SI EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁ PROPORCIONANDO POR "EL PROVEEDOR" CONFORME AL MISMO Y A SUS ANEXOS.

CON BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, PARA EL CASO DE MORA O ATRASO EN EL SERVICIO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD POR PARTE DE "EL COMITÉ", "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL COMITÉ" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PROPORCIONADO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA DE ATRASO QUE INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, HASTA POR UN IMPORTE IGUAL AL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO NO PRESTADO OPORTUNAMENTE. LA APLICACIÓN DE ESTA SANCIÓN SERÁ SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE "EL COMITÉ" DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO, ASÍ COMO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PENAS CONVENCIONALES				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1.0%	POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS FECHAS PACTADAS PARA LA ENTREGA A "EL COMITÉ" DE LOS VALES, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1.0% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LA SUMA TOTAL DE LOS IMPORTES EN VALES <b>NO ENTREGADOS</b> OPORTUNAMENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMITÉ".	ENLACE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL CONTRATO.
X		1.0%	POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL REEMPLAZO DE LOS VALES EN UN LAPSO DE MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" RECIBA LA SOLICITUD DE "EL COMITÉ", SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1.0% (CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LA SUMA TOTAL DE LOS IMPORTES EN VALES <b>NO REEMPLAZADOS</b> OPORTUNAMENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMITÉ".	ENLACE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL CONTRATO.



DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR”, EN NINGÚN CASO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, SUBCONTRATAR, O MODIFICAR UNILATERALMENTE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, “EL COMITÉ”, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL PUNTO 10, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE “CADENAS PRODUCTIVAS” DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD PARA QUE EL “EL PROVEEDOR”, PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN “CADENAS PRODUCTIVAS”, PROGRAMA OPERADO POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO, “EL COMITÉ” APlicará DEDUCCIONES AL PAGO DEL SERVICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR “EL PROVEEDOR” EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD POR PARTE DE “EL COMITÉ”, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADO EN EL ANEXO UNO, LOS MONTOS A DEDUCIR SE DEBERÁN APlicAR EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL QUE “EL PROVEEDOR” PRESENTE PARA SU COBRO. EN EL CASO DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA DEDUCCIÓN APlicará SOBRE LA GARANTÍA.

“EL PROVEEDOR” ACEPta QUE EL IMPORTE DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁ DEDUCIDO POR “EL COMITÉ” DIRECTAMENTE DE LOS RECURSOS QUE AMPARE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO, POR LO QUE LOS PAGOS QUEDARÁN CONDICIONADOS PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBERÁ EFECTUAR, EN SU CASO, POR CONCEPTO DE DEDUCCIONES. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS DEDUCCIONES. PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, CUANDO LA SUMA DEL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES APlicADAS A “EL PROVEEDOR” CORRESPONDA AL 10% (DIEZ PORCIENTO) DEL PRESUPUESTO MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO. LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APlicARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DESGINADO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.



DEDUCTIVAS				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1.0%	POR INCUMPLIMIENTO DEL MONTO Y LAS DENOMINACIONES REQUERIDAS PARA LA ENTREGA A "EL COMITÉ" DE LOS VALES, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1.0% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LA SUMA TOTAL DE LOS IMPORTES EN VALES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMITÉ".	ENLACE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL CONTRATO.
DEDUCTIVAS				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1.0%	POR INCUMPLIMIENTO DEL MONTO Y LAS DENOMINACIONES DEL REEMPLAZO DE LOS VALES EN UN LAPSO DE MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" RECIBA LA SOLICITUD DE "EL COMITÉ", SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1.0% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LA SUMA TOTAL DE LOS IMPORTES EN VALES NO REEMPLAZADOS OPORTUNAMENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y HASTA LA ENTERA A SATISFACCIÓN DE "EL COMITÉ".	ENLACE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN LA DECLARACIÓN 1.8 DEL CONTRATO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL RIESGO PROFESIONAL:** POR LO QUE RESPECTA AL RIESGO PROFESIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1935 Y 1936 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ASÍ COMO TODAS LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y EN GENERAL LAS INDEMNIZACIONES QUE POR RIESGO DE TRABAJO Y POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PUEDAN RESULTAR, SERÁN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, CON LAS ESPECIFICACIONES CONTRATADAS ASÍ COMO RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE OCASIONEN POR EL INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA O CULPA EN QUE INCURRA Y QUE LE SEA RECLAMADO POR "EL COMITÉ", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO "EL PROVEEDOR", CONTARÁ CON SUS PROPIOS TRABAJADORES Y MEDIOS, QUIENES BAJO SU EXCLUSIVA Y PERMANENTE SUPERVISIÓN PROVEERÁN LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR "EL COMITÉ".

**DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBIENDO SUJETARSE COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL; "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL COMITÉ" CON RELACIÓN A ESTE CONTRATO.



**VIGÉSIMA.-** EN RELACIÓN AL USO DE SISTEMAS TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS, DISPOSITIVOS, PARTES, EQUIPOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS QUE UTILICE Y/O PROPORCIONE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, DADO EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA VIOLACIÓN, “**EL PROVEEDOR**” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR DICHAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN LA MATERIA, RESPONDiendo ANTE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA TENER O QUE LE HICIERAN A “**EL COMITÉ**” POR LOS REFERIDOS CONCEPTOS, RELEVÁNDOLE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIRLO DE CUALQUIER GASTO O COSTO COMPROBABLE QUE SE EROGUE POR DICHA SITUACIÓN.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-** “**EL PROVEEDOR**” SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** “**EL PROVEEDOR**” EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN 2.13 DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE SI AL PROPORCIONAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS INFRIÑE PATENTES, MARCAS REGISTRADAS, DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL Y DE CUALQUIER ÍNDOLE A “**EL COMITÉ**”.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO BAJO LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD DE TODA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE “**EL COMITÉ**” LE PROPORCIONE, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO DIVULGAR NI UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO CUIDAR LOS DOCUMENTOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN A QUE TUVIERE ACCESO, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE RECIBA, RESGUARDE, REGISTRE O GENERE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA RESOLUTORIA:** LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE “**EL PROVEEDOR**” QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA “**EL COMITÉ**”; CUANDO “**EL COMITÉ**” SEA EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, Dicha RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE; EN TANTO QUE SI ES “**EL PROVEEDOR**” QUIEN DECIDA RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUEDA INCURRIR “**EL PROVEEDOR**”.

**CAUSAS DE RESCISIÓN DE CONTRATO.-** “**EL COMITÉ**” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ÉL, SI “**EL PROVEEDOR**” INCURRE EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS QUE SE RELACIONAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

- 1.- SI NO PRESTA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO O INCUMPLE LAS FECHAS Y TIEMPOS DE ENTREGA DEL MISMO.
- 3.- SI SE NIEGA A CORREGIR EL SERVICIO, CON BASE AL ANEXO UNO PACTADO EN ESTE CONTRATO.



4.- SI CEDE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO.

5.- SI NO DA A "EL COMITÉ" Y A LAS INSTANCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE CALIDAD.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SERÁ EL SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA incurrido, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO UNO DE ESTA CLÁUSULA.
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL COMITÉ" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LA CLÁUSULA PRIMERA Y QUE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, SEA A SATISFACCIÓN DE "EL COMITÉ", ASÍ COMO RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR EL INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA O CULPA EN QUE INCURRAN Y QUE LE SEA RECLAMADO POR "EL COMITÉ", EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, "LAS PARTES", PODRÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 126 A 136, DE SU REGLAMENTO.

EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE PRESENTE "EL PROVEEDOR" O "EL COMITÉ", SEGÚN SE TRATE, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL OBJETO, VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, A LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN A SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



**VIGÉSIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DEL **29 DE NOVIEMBRE** AL **31 DE DICIEMBRE** DE **2021**.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS LOS CONTRATANTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, Y NO EXISTIENDO EN EL MISMO NINGÚN VICIO DE CONSENTIMIENTO COMO ERROR, DOLO O MALA FE, ÉSTE SE SUSCRIBE POR CUADRUPLICADO EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO.

"POR EL FIDEICOMISO"

C. ALEXANDRO RUELAS PURATA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y  
PROTECCIÓN PECUARIA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.

"EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

**TESTIGOS**

C. ZORAYA REVUELTA ESTRELLA  
GERENTE DEL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO  
Y PROTECCIÓN PECUARIA DE S.L.P. A.C.

C. MÓNICA DE LA LUZ RANGEL LIMÓN  
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y  
PROTECCIÓN PECUARIA DE S.L.P., A.C.